



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO

Del proceso
BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002

Para la obra de:

“STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD”

Magister Albaro Augusto Tapia Torres, en calidad de Administrador Encargado de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, de conformidad con el Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, emitido el 05 de enero de 2022 por el Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, en su calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en el mismo se delega expresamente una de la facultad, de realizar procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias exclusivas de Estado la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo uno de ellos la energía en todas sus formas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 314 de la Carta Magna, el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica, entre otros, debiendo garantizar que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;



Que, los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva del Estado: “Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”. Por lo que en uso de las atribuciones constitucionales se ha venido manteniendo reuniones de trabajo entre el Estado Ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, a fin de cristalizar y financiar el “Programa de Refortalecimiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexagésima Tercera Dr. Javier Gonzaga Tama del cantón Guayaquil, el 05 de enero de 2022, el Ingeniero Antonio Clemente Izaca Morla, en su calidad de Gerente General de CNEL EP confirió Poder Especial amplio y suficiente al Magister Alvaro Augusto Tapia Torre, para que a su nombre y representación ejerza la Administración de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinados a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Art. 5.- CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva...”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;



Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u otros organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. **Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley**”;

Que, el 03 de julio de 2019, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo suscriben el contrato de préstamo No. 4343/OC-EC para financiar el programa de “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”, cuya operación de financiamiento es No. EC-L1223;

Que, mediante memorando N° **CNEL-CORP-DIS-2021-0041-M**, de 26 de enero de 2021, el Gerente de Distribución encargado-CORP, informa a las Unidades de Negocio de CNEL EP la asignación proporcional de los planes presentados por las Unidades de Negocio en lo que respecta a la componente FERUM;

Que, mediante N° **CNEL-CORP-PLA-2021-0258-M**, de 21 de junio de 2021, el Gerente de Planificación encargado-CORP, informa sobre la no objeción al Plan de adquisiciones BID V al Proyecto EC-4343/OC-EC- Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética del Ecuador;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP se contempló la contratación de la "**STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**" según consta en la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP, de 26 de julio de 2021;

Que, para la contratación de la "**STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**", cuyo presupuesto referencial es de USD **533.996,68** incluido IVA, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria No. **12101020000000**, de acuerdo con la Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria No. **0006502** del 19 de julio de 2021, emitida por el Director Administrativo Financiero de CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo;



Que, mediante Informe de Evaluación de Ofertas, de fecha 21 de septiembre de 2021, los miembros de la Comisión de Evaluación, en estricto apego a lo determinado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo BID y los documentos de Licitación (pliegos) concluye que la oferta presentada por **CML CONSTRUCTIONS S.A.S.**, se ajusta sustancialmente a los documentos de licitación, sin presentar desviaciones, reservas u omisiones significativas, por lo que se recomienda se adjudique el procedimiento de contratación al oferente **CML CONSTRUCTIONS**, por un monto de **USD 452.739,63 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 63/100)**, dólares de los estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y, un plazo de ejecución de **140** (ciento cuarenta) días calendario, contados a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta bancaria del contratista;

Que, mediante memorando Nro. **CNEL-STD-CTR-2021-1049-M** de fecha 05 de octubre de 2021, el Presidente de la Comisión de Evaluación, emite al Ing. Rodrigo Froilán Sola Pazmiño-Administrador Encargado CNEL EP UN STD, de aquella época, el Informe de Calificación del proceso de Licitación Nro. **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002**, para la contratación de la **"STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD"**, en donde se establece que los parámetros de calificación de lo estipulado en los DDL del Banco Interamericano de Desarrollo IAO 30 de evaluación y comparación de las ofertas y al numeral IAO 27 de examen de las ofertas para determinar su cumplimiento, el Oferente **CML CONSTRUCTIONS S.A.S.**, cumple sustancialmente con todo lo requerido en este proceso de contratación, por lo que la comisión de evaluación, en estricto apego a lo determinado en las Políticas para la Adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID y los documentos de Licitación (Pliegos), Recomienda se adjudique el procedimiento de contratación al Oferente **CML CONSTRUCTIONS S.A.S.**, por un monto de **USD 452.739,63 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 63/100)**, dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y un plazo de ejecución de 140 (ciento cuarenta) días calendario, contados a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta bancaria del contratista; el mismo que es autorizado por la máxima autoridad a través de la Hoja de Ruta N° 2021-10-06;

Que, mediante Resolución de Adjudicación Nro. **UN-STD-BID-EC-L1223-FERUM-036-21**, de fecha 15 de octubre de 2021, el Ing. Rodrigo Froilán Sola Pazmiño, en su calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo Enc., de aquella época, resolvió adjudicar el proceso de contratación por Licitación Pública Nacional bajo la modalidad de contratos financiados con préstamos y cooperación internacional – Banco Interamericano de desarrollo BID Nro. **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002**, para la contratación de la **"STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD"**, a favor del oferente **CML CONSTRUCTIONS S.A.S.**, con RUC **1793165370001**, por un valor de **USD 452.739,63 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 63/100)**, dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y un plazo de ejecución de 140 (ciento cuarenta) días calendario, contados a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta bancaria del contratista;



Que, mediante Carta de Aceptación (Notificación de Adjudicación Nro. UN-STD-BID-EC-L1223-FERUM-036-21), de fecha 15 de octubre de 2021, el Ing. Rodrigo Froilán Sola Pazmiño, en su calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo Enc., de aquella época, Notifica al Oferente Seleccionado CML CONSTRUCTIONS S.A.S, la aceptación a su oferta con fecha 15 de octubre de 2021, para la ejecución del proceso **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002**, para la **“STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD”**, por el precio del contrato equivalente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 63/100**), dólares de los Estados Unidos de América, (**USD 452.739,63**) sin incluir el IVA, y un plazo de ejecución de 140 (ciento cuarenta) días calendario, contados a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta bancaria del contratista, con las correcciones y modificaciones efectuadas de conformidad con las instrucciones a los Oferentes;

Que, mediante Oficio Nro. **097-2021-AB**, de fecha 26 de octubre de 2021, el Ing. Gustavo Lascano-Gerente de la Empresa COLECOM CÍA. LTDA., solicita al Ing. Froilán Sola-Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo Encargado, se aplique lo indicado en los IAO literal 34.4, y, se indique por escrito las causales por las que la empresa COLECOM CÍA. LTDA., fue descartada;

Que, con Oficio Nro. **CNEL-STD-ADM-2021-1099-O** de fecha 29 de octubre de 2021, el Ing. Froilán Sola-Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo Encargado, emite respuesta al Oficio Nro. **097-2021-AB**, en donde se solicita las causales del porque la oferta COLECOM CÍA.LTDA., fue descartad; al respecto se informa que el proceso que se realizó fue, la revisión de los expedientes con un examen preliminar, de la revisión se evidencia que la empresa COLECOM CÍA. LTDA., cumple con el examen preliminar, y, a continuación se continuo con la evaluación determinando el cumple /No cumple, en donde se concluye, que la empresa COLECOM CÍA. LTDA., No cumple con la experiencia Específica, razón por la cual se da cumplimiento a lo que determina los IAO 27.3;

Que, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, legalmente representada por el Ing. Rodrigo Froilán Sola Pazmiño, en su calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo Enc, de aquella época, conforme consta en el Poder Especial, en adelante denominado “la Contratante”, y, por otra parte la Compañía **CML CONSTRUCTIONS S.A.S**, representada legalmente por el Ing. Cristian Mauricio Luppichicni Araya, en adelante denominado “contratista”, **suscriben el Convenio con fecha 09 de noviembre de 2021**, para la **“STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD”**;

Que, mediante memorando Nro. **CNEL-STD-ADM-2021-0801-M**, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Ing. Rodrigo Froilán Sola Pazmiño, en su calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo Enc, de aquella época, designa como supervisor (administrador) del Convenio **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002**, al Ing. Fernando Álvarez Suárez-Líder de Ingeniería y Construcciones Encargado, en donde se dispone a dar estricto cumplimiento a todas las condiciones generales y especiales del convenio, los términos de referencia, el contrato y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo BID;



Que, con memorando Nro. **CNEL-STD-CTR-2021-1225-M** de fecha 18 de noviembre de 2021, el Ing. Fernando Vinicio Álvarez Suarez-Supervisor del Convenio, solicita al Director Administrativo Financiero, el pago de anticipo del Convenio **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002**, para la “**STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**”;

Que, mediante Oficio Nro. **MERNNR-SDCEE-2021-1122-OF** de fecha 25 de noviembre de 2021, el Mgs. Luís Patricio Villavicencio Gonzáles-Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, informa sobre observaciones encontradas en la adjudicación del proceso **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002**, para la “**STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**”, y, la inconformidad y malestar del oferente COLECOM CIA. LTDA., con respecto a la evaluación del proceso **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002**, y solicita la suspensión de la adjudicación del proceso en mención;

Que, mediante correo institucional de fecha 25 de noviembre de 2021, el Ing. Ángel Gerardo Suarez-Director Administrativo Financiero, devuelve el trámite de solicitud de pago de anticipo del proceso **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002**, al Ing. Fernando Álvarez Suarez-Supervisor del Convenio, por el requerimiento de suspensión temporal hasta que se subsanen las inquietudes;

Que, con Memorando Nro. **CNEL-STD-DD-2021-2245-M** de fecha 30 de noviembre de 2021, el Ing. Andrés Gerardo Bravo-Presidente de la Comisión de Evaluación, emite al Ing. Diego Francisco Taipe-Administrador Encargado de CNEL EP UN STD, la respuesta a las observaciones y reclamos presentados por la empresa COLECOM CÍA. LTDA.;

Que, Mediante Memorando Nro. **CNEL-STD-ADM-2021-0830-M** de fecha 01 de diciembre de 2021, el Ing. Diego Francisco Taipe-Administrador Encargado de CNEL EP UN STD, remite al Ing. Patricio Villavicencio González-Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el informe emitido por el Ing. Andrés Gerardo Bravo-Presidente de la Comisión de Evaluación, con los justificativos relacionados a las observaciones encontradas en el proceso;

Que, mediante correo institucional de fecha 19 de enero de 2022, el Mgs. Alvaro Augusto Tapia Torres-Administrador CNEL EP UN STD, remite a la Ing. Miriam Eliana Rojas Idrovo-Especialista de Adquisiciones BID V, los DDL (Términos de Referencias) del proceso **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002**, para su revisión y comentarios al respecto;

Que, mediante correo institucional de fecha 19 de enero de 2022, la Ing. Miriam Eliana Rojas Idrovo-Especialista de Adquisiciones BID V, informa al Mgs. Alvaro Augusto Tapia Torres-Administrador CNEL EP UN STD, lo siguiente: “*Gracias por el envío de los DDL del proceso **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002**, que fueron remitidos mediante Memorando CNEL-STD-ADM-2022-0018-M de 7 de enero de 2022 al Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, documento que completa el expediente precontractual y contractual requerido por el Ministerio, por haberse presentado un reclamo. Debo indicar al respecto lo siguiente, en calidad de Especialista de Adquisiciones de la UGP MERNNR-BID. El Memorando enviado no contiene un informe en donde se indique cuál es la resolución sustentada que tomo la UN, considerando, que*



en diciembre de 2021, ya se analizó toda la documentación precontractual en reunión virtual mantenida entre el Ex Administrador, el Especialista de Adquisiciones del BID, Mario Gordillo, y el equipo del Ministerio, aunque no fue entregada en versión digital o física para poder analizarla, **en esa reunión se constató que el proceso de evaluación tuvo varias debilidades por que la empresa adjudicada fue creada muy poco antes de que el proceso fuera publicado por la CNEL EP Santo Domingo. Esto implica que no puede acreditar la facturación exigible, ni la experiencia, sino a través de su Gerente General, lo cual no es aceptable**, puesto que en los DDL numeral 5.5 (b) Sección I, Instrucciones a los Oferentes, se señaló textualmente “El número de obras es: 2 Naturaleza y complejidad de las obras: Deberá acreditar de manera individual o entre todos sus integrantes (en caso de APCA) experiencia como contratista principal en construcción, remodelación, repotenciación o reforzamiento de sistemas eléctricos de transmisión y/o subtransmisión cada obra por un valor igual o superior al 50% (\$267.000,00), del presupuesto referencial, el periodo es 10 años”. **CNEL EP debe tomar de manera urgente una decisión sobre este proceso, considerando la asesoría presentada desde el BID y el MERNNR y las Políticas del Banco, que podrían hacer este proceso no elegible para financiamiento** dentro del crédito en las condiciones actuales, e informar al Ministerio dicha decisión de manera sustentada, mientras más rápido se tome la decisión, se podrá atender con oportunidad la provisión del servicio, objeto de la contratación. **Si se abre un nuevo proceso, se deberá considerar que no se debe exigir experiencia en transmisión de energía, sino en distribución que es el objeto del proceso de contratación, ello permitirá que participen empresas con experiencias específicas en el ámbito requerido**”; (Lo resaltado me pertenece);

Que, con Memorando Nro. **CNEL-STD-DJ-2022-0138-M** de fecha 07 de marzo de 2022, el Director Jurídico de aquella época, emite análisis jurídico del proceso BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002, en donde en su parte pertinente establece que **no es recomendable continuar con el proceso bajo esas circunstancias y observaciones, debido a que esta confusión pueda causar perjuicio a la Unidad de Negocio** y que el Gerente de Obra (Administrador contrato) termine de mutuo acuerdo el contrato con el contratista y velar que no se vulnere ningún derecho de las partes;

Que, mediante correo institucional de fecha 24 de marzo de 2022, el Ing. Enrique Pauta-Analista de Suscripción, de Aseguradora Confianza, informa al Mgs. Albaro Tapia Torres-Administrador Enc., de CNEL EP UN STD, que las pólizas Nro. CC-489255 y BU-437205 del contratista LUPPICINI ARAYA CRISTIAN MAURICIO, se encuentran ANULADAS;

Que, mediante Oficios Nros. **CNEL-STD-CTR-2022-0105-O; CNEL-STD-CTR-2022-0118-O; CNEL-STD-CTR-2022-0125-O**, de fechas 06, 21 de abril, y 03 de mayo de 2022, se Notifica al Contratista LUPPICINI ARAYA CRISTIAN MAURICIO, sobre la Terminación de Mutuo Acuerdo del Convenio BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002, se adjunta el Acta para su revisión y respectiva suscripción, en razón de las Políticas del Banco, que podrían hacer de este proceso no elegible para el financiamiento, dichas notificaciones fueron entregadas en el domicilio que fue establecida en su oferta, pero al contratista no se lo encontraba por lo que se dejaba las notificaciones, las tres notificaciones realizadas se las hizo en cumplimiento al debido proceso con relación a lo que determina el Art. 164 y 166 del Código Orgánico Administrativo;



Que, con Memorando Nro. **CNEL-STD-CTR-2022-0630-M** de fecha 02 de junio de 2022, el Ing. Fernando Álvarez-Gerente de Obra (Administrador del Contrato), informa al Mgs. Albaro Augusto Tapia Torres-Administrador Enc. CNEL EP UN STD, que se ha realizado por tres (3) ocasiones la Notificación al Contratista de Terminación de Mutuo Acuerdo del Convenio BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002, por las razones que se detallan en párrafos que anteceden, en cumplimiento al debido proceso, y al no tener respuestas por parte del Contratista, recomienda se continúe con el trámite de Terminación del Convenio (contrato);

Que, con memorando **CNEL-STD-DJ-2022-0478-M** de fecha 17 de junio de 2022, la Directora Jurídica de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, emite criterio jurídico con relación a la terminación unilateral del Convenio BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002, en donde recomienda a la máxima autoridad se autorice el inicio de terminación del Convenio BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002; mismo que mediante Hoja de Ruta 2022-06-20, la máxima autoridad autoriza continuar con el proceso;

Que, las Condiciones Generales del Convenio (Contrato) Nro. BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002, en su numeral 59 y 59.1 sobre la Terminación del Contrato, dispone: “59.1 *“El Contratante o el Contratista podrán terminar el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimientos fundamental del Contrato”*”;

Que, de conformidad a lo determinado en el numeral 59.4 de las Condiciones Generales del Contrato, en cuanto a la terminación del contrato señala lo siguiente: *“No obstante lo anterior, el Contratante podrá terminar el contrato por conveniencia en cualquier momento”*;

Que, con estos antecedentes de hecho y de derecho, la entidad contratante considera la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato, por lo tanto, tiene mérito suficiente para dar por terminado el contrato con el Ing. Cristian Mauricio Luppichini Araya con cédula de ciudadanía No. 1793165370001, por las razones detalladas en párrafos que anteceden;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, esta Gerencia General de aplicación; y, atento a los lineamientos, condiciones y régimen de contratación resultante de los acuerdos con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- que deben ser observados por las empresas de distribución eléctrica, el Administrador de esta Unidad de Negocio Santo Domingo;

En ejercicio de sus atribuciones legales.



RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR EL CONVENIO (CONTRATO) No. BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002 de fecha 09 de noviembre de 2021, legalmente suscrito entre el Ing. Rodrigo Froilán Sola Pazmiño – Administrador Encargado CNEL EP UN STD, de aquella época, y, CML CONSTRUCTIONS S.A.S., representada legalmente por el Ing. Cristian Mauricio Luppichini Araya- con RUC No. 1793165370001 en calidad de contratista, en cumplimiento a lo que determina el numeral 59.4 de las Condiciones Generales del Convenio, en donde faculta a la entidad contratante terminar el Contrato, por conveniencia en cualquier momento.

SEGUNDO.- DESIGNAR, al Gerente de Obra (Administrador) que **NOTIFIQUE**, al Contratista de dicha Resolución de Terminación del Convenio (Contrato) Nro. **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002**, para la “**STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO – GD**”.

TERCERO.- DESIGNAR, al Gerente de Obra (Administrador), **NOTIFICAR** inmediatamente al Banco Interamericano de Desarrollo BID, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, y, a la CNEL EP Matriz, el contenido de la presente Resolución de conformidad con el numeral 59.4 de las Condiciones Generales del Contrato **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002**.

CUARTO.- DISPONER, al Departamento de Adquisiciones, la Publicación de la Presente Resolución de Terminación del Convenio (Contrato), en la página correspondiente.

Dado y firmado en Santo Domingo, a los 27 días del mes de junio de 2022.

Mgs. Albaro Augusto Tapia Torres
**ADMINISTRADOR UNIDAD DE NEGOCIO
SANTO DOMINGO ENC.**

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Procedimiento	Fecha
Elaborado por	Jimena Mero		Profesional Jurídico	27-06-2022
Revisado	Abg. Johanna Chiliquinga		Directora Jurídica	27-06-2022